

cient pesos de oro comund que son se le deben e los a de aver de su salario de un año por alarife e obrero menor de la cibdad que se cunplio en fin de dizienbre del año proximo de mill e quinientos e sethenta e cinco años por quanto consta aber servido los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrescibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a veinte e siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Basquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

*En mexico dos de marzo de 1576 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores adelantado melchor de legazpi thesorero alcaide bernaldino de albornoz factor geronimo de mercado soto mayor don carlos de samano alguazil mayor don garcia de albornoz geronimo lopez alonso de valdes andres vasques de aldana rregidores y estando juntos mandaron a mi el escrivano de cabildo llame al señor corregidor e lo pida de su parte que venga a hazer cabildo para despachar los negocios que convengan e yo el dicho escrivano lo fui a decir al señor corregidor que lo halle en su casa e le dixelo que se me mando por los señores rregidores el qual me dixo que hiziesen norabuena cabildo con uno de los señores alcaldes hordinarios por quel estaba enfermo e impedido e no podia ocurrir a cabildo e luego yo el dicho escrivano vine con esta rrespuesta a los señores rregidores los quales abiendolo entendido me enviaron a llamar a los señores alcaldes e uno dellos e vinieron al cabildo los señores alonso de villanueva cervantes e antonio delgadillo alcaldes hordinarios y juntos paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia y rregimiento dixerón que por quel tiempo en que se a de yr la flota de ques general don diego maldonado questa surta en el puerto de san juan de ulua se va acercando e porque de las mandas questan fechas por vecinos villas e minas e congregaciones desta nueva espanya e nuevo rreyno de galicia no se an acabado de cunplir ni pagar de lo que mandaron para ayuda al salario del

señor procurador mayor que esta cibdad por ella y este rreyno tienen en corte. E por convenio que en esta flota se le ynvie todo lo que se le mando conforme al asiento con el fecho athento a lo qual se pidio prestamo de parte desta cibdad a personas particulares vezinos dello de los quales el señor hernand de rribadeneyra se ha obligado a les hazer paga e por que no es justo que laste por ello cosa alguna abiendolo conferido acordaron e declararon que por todos los pesos de oro quel dicho hernando de rribadeneyra se a obligado e tomado prestados para este efeto esta cibdad se obliga desde luego que por ello no pagara ni lastara cosa alguna de sus bienes y que les sacara a paz y salvo yndene de todo lo suso dicho de manera que por ello no pague ni laste cosa alguna que para ello si es necesario obligaron los propios de la cibdad.

Otro si mandaron que se de libramiento de los dos mill pesos de minas que esta cibdad mando en cada un año al señor procurador general no enbargante que tan bien tiene prestados para este efeto mill e quinientos pesos de oro comund de sus propios los quales se le a de volver dar e pagar de todas las mandas que se han hecho para este efeto ante todas cosas.

Otro si comethieron al señor geronimo lopez rregidor desta cibdad que la cobranza de todas las mandas que rrestan por pagar que se an hecho para este efeto mande que con toda solicitud se cobren e sobre ello puedan hazer qualquier concierto con qualquier executor o executores e para esta cobranza le hizieron procurador abtor con poder de parescer en perjuycio hazer las diligencias necesarias e con clausula de substituyr hasta que rrealmente se cobren de manera que no falte cosa alguna que para ello le dieron poder con sus incidencias e dependencia e asy lo otorgaron e lo formaron e con libre e general administracion. Testigos pedro hernandez e andres de bonilla e cristobal de aguilar azevedo.

*Alonso de Villanueva Cervantes.—Antonio Delgadillo.—Melchor de Legazpi.—Geronimo Mercado Sotomayor.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdes.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.*

Este es el libramiento. El cabildo & Libramiento. Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que

Que por que personas particulares an prestado dineros p el socorro del señor juan velasquez de salazar e se a obligado pr ellos hernando de rribadeneyra esta cibdad se obliga a les sacar en paz e a salvo.

Que se de libramiento de 2000 ps. de minas al señor juan velasquez de salazar.

Que se comete al señor geronimo lopez e da poder para la cobranza de las mandas.

de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a nuestro cargo deis e pagueis al señor hernando de rribadeneyra dos mill pesos de oro de minas los quales son se le an de entregar para ynbisar a corte al señor juan velasquez de salazar rregidor e su procurador general que thiene en la rreal corte que son del ultimo año de su salario de los quatro años questa cibdad le hizo nonbramiento conforme al asiento con el fecho los quales le dad e pagad no enbargante questa cibdad a prestado otros mill e quinientos pesos de oro comund para este efeto que se an de cobrar ante todas cosas de las mandas los quales le pagad e con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrescibidos y pasados en quenta. Fecho en mexico a dos de marzo de mill e quinientos e sethenta e seis años.

*Alonso de Villanueva Cervantes.—Antonio Delgadillo.—Melchor de Legazpi.—Bernaldino de Albornoz.—Geronimo Mercado de Sotomayor.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Alonso de Valdes Volante.—Andres Vasques de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.*

*En mexico cinco de Marzo de 1576 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor adelantado melchor de legazpi alguazil mayor don carlos de samano geronimo lopez antonio de carbajal don luys de velazco rregidores. Vino el señor andres bazquez de aldana depositario.

Este dia entro en este ayuntamiento don luys phelipe de castilla e presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre rreferendada de antonio de herazo e firmada de los señores del rreal consejo de yndias sellada con el sello rreal cuyo tenor se sigue

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de navarra de granada de jersalen de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol & Por hazer bien e merced a vos don luys phelipe

de castilla vezino de la ciudad de mexico de la nueva espanya acatando vuestra suficiencia e abilidad e los servicios que nos abeis hecho y esperamos que nos hareis es nuestra merced que agora e de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais nuestro rregidor de la dicha cibdad de mexico en lugar de don luys de castilla vuestro abuelo rregidor que fue de la dicha cibdad que hizo en nuestras manos dexacion del oficio de rregidor della e useys el dicho oficio en los casos e cosas a el anejas e concernientes e por esta nuestra carta e por su treslado signado de escrivano publico mandamos al consejo justicia e rregidores caballeros escuderos onbres buenos de la dicha cibdad de mexico que junntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre tomen e rresciban de vos el dicho don luys felipe de castilla el juramento e con la solemnidad que en tal caso se requiere e debéis hazer el qual por vos ansy hecho os ayan rreciban e thengan por rregidor de la dicha cibdad e usen con vos el dicho oficio e segund dicho es e vos guarden e hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber e gozar e vos deban ser goardadas segund se usa e goarda e rrecude y debe usar y guardar e rrecudir a los otros rregidores que an sido y son de la dicha cibdad de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rescibimos e abemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seais rrecibido la qual dicha merced os hacemos con tanto que os ayais de presentar e presenteis con esta provision en el cabildo de la dicha cibdad dentro de beynte e quatro meses contados desde el dia de la data della en adelante e de otra manera el dicho oficio quede vaco para que nos podamos hazer merced del a quien nuestra voluntad fuere e que si os absentaredes de la dicha cibdad asy mismo ayais perdido e perdaís el dicho oficio e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al. Dada en madrid a trece de septiembre de mill e quinientos e sethenta e cinco años yo el rrey antonio de herazo secretario de su ma-

La provision.



gestad catholica la hize escribir por su mando e a las espaldas de la dicha rreal provision estan escritos los nombres siguientes el licenciado castro el licenciado otalora el licenciado gasca de salazar el licenciado ganboa el doctor gomez de santillan rregistrada ochoa de aguirre chanciller arias de rreynoso y esta sellada con el sello rreal de cera colorada.

Que se obedece.

E presentada esta peticion e vista por los dichos señores mexico la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza e la obedecieron con toda rreverencia e acatamiento debido como a carta e mando de su rrey e señor natural que Dios Nuestro Señor deje vivir e rreynar por largos tienpos con mayor acrescentamiento & y questan prestos de la cunplir como en ella se contiene y en quanto a su cunplimiento mandaron entrar en este ayuntamiento y del fue tomado y rrescibido juramento y lo hizo en forma de usar bien e fielmente del dicho oficio e de tratar mirar las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e bien desta rrepublica y en las cosas e casos que en este ayuntamiento se tratan e consultaren goardara todo secreto como es obligado e abiendo dicho si juro e amen prometio de lo asy cunplir e fecho el dicho juramento le rrescibieron por rregidor desta cibdad conforme a la dicha rreal probision y como en ella se declara e señalosele por asiento junto al señor andres basques de aldana en el ayuntamiento.

Hizo el juramento.

Recibiose por rregidor.

Volviouse el original al Sr. don luys phelipe de mandamiento de la cibdad.

Vino el señor don garcia de albornoz rregidor e se le dio rrelacion de lo dicho e voto lo mismo. (Al margen) Volviouse el original al señor don luys phelipe de mandamiento de la cibdad.

(Una rúbrica.)

Despidiouse el padre antonio de herrera del cargo de capellan e cura de yztapalapa probeyoso en su lugar al padre juan cervantes clérigo. Iden.

Esté dia los dichos señores mexico dixeron que por que algunos de los caballeros rregidores del ayuntamiento an dicho quel padre antonio de herrera se ha despedido del oficio de capellan del ayuntamiento e cura destapalapa por decir que esta ynpedido e no puede acudir a ello lo qual visto por los señores mexico abiendolo entendido nonbraron en su lugar e por el tienpo que sea la voluntad de la cibdad nonbraron al padre juan de cervantes clérigo presbitero por capellan deste ayuntamiento e cura de yztapalapa con el salario que an thenido los demas athento ques persona benemerito e lengue y en quien concu-

rren las calidades que se rrequieren para usar este cargo e para ello le dieron poder e que ocurra con este nonbramiento al serenissimo rreberendisimo señor arzobispo de mexico para que se le de facultad que administre los sacramentos en yztapalapa.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que por no thener esta cibdad propios con que poder prober el abasto de la carne en esta cibdad a que se a obligado añadio al muy exelente señor don martin enriquez visorrey e gobernador y capitan general en esta nueva españa para que fuese servido hazer merced a esta cibdad de le acer socorro para el dicho efeto el qual por hazer bien a esta cibdad les hizo merced de le prestar diez mill pesos de oro comund los quales a rrescibido el señor depositario andres basques de aldana para este efeto por tanto se obligaron de se los volver dar e pagar cada e quando por parte de su exelencia le fueren pedidos en rreales en esta cibdad e para ello obligaron los propios della e otorgaron obligacion en forma con poder a las justicias e rrenunciacion de leyes otorgaron obligacion en forma e lo firmaron e que se de testimonio deste abto e obligacion a su exelencia.

Obligacion a su exelencia de 10,000 para el abasto. Esta no vale porque se hizo otra mas en forma en la oja adelante.

Este dia el señor geronimo lopez dixo que como consta de un testimonio que presento signado de francisco herrandez digo sanchez escribano de su magestad el ha cunplido e conprado e entregado en cal los tres mill pesos que se dio en la sisa para este efeto y entregado para la obra y edificio del agua que se trae por los yndios de mexico de chapultepeque a san juan e san pablo e porque conviene comprarse mas cal pidio se le diese otro libramiento e bisto por los señores mexico se lo mandaron dar de otros tres mill pesos de oro comund en la sisa para este efeto con que thenga quenta para le dar quando le sea pedida.

El señor geronimo lopez presento testimonio de aber gastado los 3000 ps. que se le libraron para cal en la sisa pide otro mandosele dar e volviolo que dixo no obo efeto. (Una rúbrica.)

El Licenciado Obregon.—Melchor de Legazpi.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Andrés Bazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Don Luys de Velasco.

Al mayordomo que haga un sello grande plata y un corral de concejo donde el obrero mayor le señalare y que luego acuda el obrero mayor a señalarlo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico doze de marzo de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado lorenzo sanchez obregon corregidor por su magestad desta dicha cibdad don carlos de samano alguazil mayor don garcia de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal don luys de velasco rregidores depositario andres basquez de aldana.

Este dia los dichos señores mexico justicia e rregimiento dixeron que por quanto no aber posturas en la vaca e carnero convenientes para el probeymiento de las carnicerias desta cibdad para este presente año esta cibdad a hecho el rremate del dicho abasto para lo prober e para ello an suplicado al muy yllustre señor martin enriquez visorrey gobernador e capitan general por su magestad en esta nueva españa haga merced a esta cibdad de le prestar alguna cantidad de pesos de oro para prober el dicho abasto el qual les ha prestado diez mill pesos de oro comund de valor cada un peso de ocho rreales de plata de buena moneda los quales a rrescibido en nonbre desta cibdad el señor depositario andres basquez de aldana persona nonbrada para que thenga el dinero e por ques justo questa cibdad haga de ellos obligacion por tanto los dichos señores justicia rregidores en nonbre desta dicha cibdad dixeron que por ella se obligaban e obligaron de dar e pagar al dicho señor visorrey don martin enriquez o a quien por su exelencia lo obiere de aber es a saber los dichos diez mill pesos de oro comund los quales son por rrazon que por los hazer bien e merced en esta dicha cibdad se los a prestado en rreales para probeymiento del dicho abasto e los han rrecibido rrealmente de que se dieron por contentos y en rrazon del entrega que de presente no parece rrenunciacion la excepcion de la ynnumerata pecunia e leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene los quales dichos diez mill pesos del dicho oro promethieron e se obligaron de se los dar e pagar en rreales en esta dicha cibdad e no en otra moneda cada e quando que por su parte les sean pedidos e demandados en paz y en salvo sin pleito ni contienda alguna e para lo hasi thener e cunplir obligaron sus personas e bienes e los bienes e propios desta dicha cibdad muebles e rraizes abidos e por aber e dieron poder cunplido a qualquier jueces e justicias de su magestad de qualquier parte que sean y especial a las desta dicha cibdad a cuyo fuero

Obligacion a su exelencia pr. 10000 ps. que presta para el probeymiento del abasto.

e juridicion se sometieron rrenunciando como rrenunciaron su propio fuero e juridicion domicilio e vezindad e la ley si convenerit de juridictione omnium juditeun para que los conpelan e la paga de lo suso dicho con costas bien asi como sobrello fuese contenido en juyzio o fuese cosa juzgada e pasada en pleito por demanda e por rrespuesta e fuese dada sobrello sentencia definitiva la qual fuere por ella pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada e rrenunciaron las leyes fueros e derechos que sean en su favor que dis non vala ni la ley del derecho que diz que general rrenunciacion fecha de leyes en testimonio de lo qual otorgaron esta carta obligacion ante mi el escrivano deste ayuntamiento e testigos e lo firmaron en este libro de sus nombres ques fecha en mexico el dicho dia mes e año suso dicho siendo a ello presentes por testigos andres de bonilla e pedro herrandez e cristobal de aguilar azevedo vezinos de mexico e yo el dicho escrivano doy fee que conozco a los otorgantes.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Luys de Velasco.—Andrés Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano.

Este dia los dichos señores mexico estando en cabildo proveyeron sobre lo tocante al dicho abasto lo siguiente.

Nonbraron por conprador de los ganados mayores e menores al señor antonio de carbajal e para ello se an de obligar para la paga dellos el dicho señor antonio de carbajal y el señor don garcia de albornoz e los a de conprar el señor antonio de carbajal e el precio e precios que les pareciere e hazer sobrello las escrituras necesarias que tales quales las hiziere esta cibdad desde agora las haze e otorga y se entiende que ella se obliga a ello e para que los dichos señores don garcia de albornoz e antonio de carbajal por servir a esta cibdad hazen las dichas conpras e se quieren obligar a ello y no es justo por ello paguen ni laste cosa alguna abiendolo conferido declararon que todas conpras que esta cibdad hiziere las hazen para esta cibdad e asi se obligaron todos de sacar a paz e salvo yndene a los dichos señores don garcia de albornoz antonio de carbajal de todas las conpras que obieren hecho de tal manera que por ello no pagaran ni lastaran cosa alguna en la

Comprador el Sr. Antonio de Carbajal y el señor don garcia de albornoz.

La cibdad se obliga a sacarlos yndene a paz e a salvo de todo lo que por ella se obligaren. Obligado el señor don garcia de albornoz.



dicha cabsa y para ello si es necesario les otorgaron escritura en forma.

Otro si nonbraron al señor don garcia de albornoz por la persona que ha de thener cargo de probeer la gente e saliar la que fuere menester para que sirvan en la carnereria e matadero y exido e traygan a el los ganados mayores y menores como para ynviar a comprar los que faltaren e los que an de servir en todo lo demas que fuere menester asi en tablas tajones rrespeto o en rromanear la carne e guardarla asy en la carnereria como en el matadero e que tenga quenta della e de la coranbre de los ganados mayores e menores e que se guarde todo lo demas a ello anejo de manera que como si el fuese el obligado lo a de hazer e les tomar quenta a todos e a los tajacarnes cada dia e cobrar el dinero e lo rrecibir e entregarlo en fin de cada mes al señor bazquez de aldana depositario persona en quien a de entrar todo el dinero e con todos ha de hazer las escrituras de concierto por los tiempos e precios que le pareciere e despedirlos quando le parezca no convenir de manera quel lo a de hazer todo y a de estar las carnererias tan probeydas de hordinario que no falte cosa alguna e que se a de dar buena carne de hordinario e asi mismo que mande aderezar los pesos e pesas e tajones e rromanas asi de carnererias como de matadero asi donde se a de pesar como donde se a de goardar la dicha carne e sebo e lo demas que dicho es por los precios que le pareciere e el dinero que fuere menester asy para salarios como para lo demas que dicho es a lo librar en el señor antonio de carbajal y el señor antonio de carbajal con el señor corregidor lo an de librar en el dicho señor depositario e lo que fuere menester para las compras lo an de librar el señor corregidor y el dicho señor antonio de carbajal en el dicho señor depositario el qual lo a de acetar e pagar luego y todos an de thener libros e quenta asy de lo que cada uno librase e gastare por esta horden como para los salarios e compras con dia mes e año e con su juramento an de ser creidos que para todo ello les dieron poder y el señor don garcia de albornoz lo aceto por el tiempo questubiere en esta cibdad.

La horden que en todo se a de thener.

Diputados para la casa de la moneda.

Este dia nonbraron por diputados para la casa de la moneda para los meses de marzo e abril siguiente a los señores don carlos de samano alguazil mayor antonio de carbajal rregidor los quales hizieron el juramento e soleni-

dad en forma de lo usar bien e fielmente.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril siguientes a los señores don luys de velasco e andres bazquez de aldana rregidores y el señor don luys de velasco dixo que lo serviria el tiempo questubiere en la cibdad.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Luys de Velasco.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El Cabildo &. Mandamos a vos la persona e personas a cuyo cargo esta lo procedido de la sisa del vino que de los pesos de oro que della an prosedido e prosedieren deis e pagueis al señor geronimo lopez regidor e obrero mayor desta cibdad tres mill pesos de oro comun que son los a de comprar de cal para la obra que se hace en el encañado para traer el agua de chapultepeque a los barrios de san juan e san pablo que la a de entregar a la persona señalada para ello que se an de gastar en lo suso dicho de que a de dar quenta quando le sea pedida los quales le pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos bos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Libramiento en la sisa al señor geronimo lopes de 3000 ps. para comprar cal pa la obra del encañado.

Fecha en mexico a doce de marzo de mill e quinientos e sethenta e seis años.

El Licenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Jeronimo Lopez.—Andres Vazquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica).

(Al margen). En mexico en cabildo 24 de henero de 1578 bolvio este libramiento el señor geronimo lopez por que dixo no aber abido efeto lo en el contenido e la cibdad lo mando rronper e se rronpio luego e asi no vale esta libranza.

En mexico jueves 15 de marzo de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor licenciado obregon contador melchior de legaspi thesorero alcaide bernaldino de albornoz fator geronimo de mercado sottomayor don gar-

cia de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal don luys de velasco alonso de valdes don luys phelipe de castilla rregidores.

Bino el señor alguazil mayor.

Este dia los señores mexico estando en su ayuntamiento dixerón que oy ha llegado nueba a esta cibdad de la muerte de la muy exelente señora virreyna desta nueba españa doña maria manriquez que Dios thenga en gloria e por que justo questa cibdad de los lutos nescesarios para sus honrras a todos los señores rregidores de un aquerdo e conformidad botaron que se den lutos de raja de castilla al señor corregidor y a los señores oficiales e alguazil mayor e rregidores y lo mesmo se de a los alcaldes hordinarios e de mesta e escrivano de cabildo e a dos porteros para que lleben las mazas lo qual saque e compre al mayordomo e se hagan a costa de los propios de la cibdad caperuza lobas e capirotas e de lo que en ello se gastare thenga quenta para que se le pase en la que diere de los propios de la cibdad el señor corregidor en quanto a lo que toca a todos los del cabildo se conforme con los señores rregidores para que asy se haga y en quanto al luto que dizen se de a los alcaldes hordinarios ni a los de mesta quel no los tiene por cuerpo de cibdad pero por questa obligado a conformarse con la mayor parte se conformaba e conforme con ellos y todos confirmaron que se de a los letrados de la cibdad y a los porteros sea de paño de la tierra bueno.

Que se conpren lutos p la cibdad por la muerte de la señora birreyna doña maria manriquez.

Diego rrodriguez de leon presento su mandamiento de escrivano publico.

Este dia entro en el dicho ayuntamiento diego rrodriguez de leon y presento un mandamiento firmado de su exelencia y rrefrendado de juan de cueva secretario el thenor de los quales es este que se sigue.

Don martin enriquez visorrey gobernador y capitan general de la nueba españa y presidente del abdiencia real que rreside en esta cibdad por quanto su magestad mando dar e dio una su real cedula firmada de su rreal mano y rrefrendada de antonio de herazo su secretario el thenor de la qual es este que se sigue.

El Rey

Don martin enriquez nuestro visorrey y gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la nuestra audiencia real que rrecide en la ciudad de mexico y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de esa tierra sabed

que theniendo consideracion a lo que pedro bazquez de vargas escrivano del numero desta cibdad nos a servido y que por su parte se ha ofrecido en el nuestro concejo de las yndias de nos servir con seiscientos ducados dando la facultad para rrenunciar el dicho oficio abemos tenido por bien de se le mandar y por que acatando lo quel licenciado baños y el licenciado ayala rrelatores del dicho concejo nos an servido y sirven en los dichos oficios y consultado con nuestra rreal persona abemos thenido por bien de les hazer merced como por la presente se la hazemos de los dichos seiscientos ducados a cada uno de trescientos yo vos mando que a la persona en quien el dicho pedro bazquez de vegas rrenunciare el dicho oficio describano del numero desa dicha cibdad le rrecibireis e hagais rrecibir al dicho oficio siendo abil y suficiente y de las demas calidades nescesarias y le deis el despacho nescesario para que desde luego le pueda usar y exercer con que sea obligado a llevar dentro de tres años luego siguientes titulo y confirmacion nuestra del dicho oficio con que luego que al dicho pedro vazquez de begas le fuere mostrada esta nuestra cedula de y pague a los dichos licenciado baños y licenciado ayala o a quien su poder ubiere los dichos seiscientos ducados de que como dicho es les hacemos merced fecha en el bosque de segovia a ocho de junio de mill e quinientos y sethenta e cinco años yo el rrey por mando de su magestad antonio de herazo en virtud de la qual dicha cedula que de suso va yncorporada el dicho pedro basquez de bega por una peticion que ante mi presento rrenuncio el dicho oficio describano publico y del numero desta cibdad de mexico en diego rrodriguez de leon escrivano de su magestad y mostro aber pagado a la parte de los dichos licenciados baños y ayala rrelatores del dicho concejo de yndias los seiscientos ducados que por ella se les hizo merced athento al qual y que me consta el dicho diego rrodriguez de leon escribano real y abil y suficiente y concurren en el las calidades que se rrequieren por la presente en nonbre de su magestad y por todos los dias de su vida le proveo por tal escrivano publico del numero desta dicha cibdad en lugar y por rrenunciacion del dicho pedro basquez de begas para que lo use y exersa segun e como el lo usaba y exercia y mando a la justicia y rregidores desta dicha ciudad que juntos en su cabildo y ayuntamiento segun lo an